



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico*

19 de diciembre de 2012

Cpa. Harry Máquez Hernández
Secretario Interino
Departamento de Hacienda
P.O. Box 9024140
San Juan, Puerto Rico 00902-4140

2013 JAN -9 P 2:30
DIRECCIÓN DE HACIENDA
OFICINA DEL SECRETARIO

Estimado señor Máquez:

Tenemos a bien informarle que el **18 de diciembre de 2012**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **8295** **Reglamento para Añadir los Artículos
1010.01(a)(3)-1 al 1010.01(a)(3)-3 al
Reglamento Núm. 8049.**

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos
EAM/et

5946

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8295

Fecha: 18 de diciembre de 2012

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

INDICE



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Título: Reglamento para añadir los Artículos 1010.01(a)(3)-1 al 1010.01(a)(3)-3, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Contenido	Página
Artículo 1010.01(a)(3)-1 Compañía de responsabilidad limitada	2
Artículo 1010.01(a)(3)-2 Tributación de las compañías de responsabilidad limitada	3
Artículo 1010.01(a)(3)-3 Compañías de responsabilidad limitada extranjeras.....	4
EFFECTIVIDAD	6

Em

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir los Artículos 1010.01(a)(3)-1 al 1010.01(a)(3)-3, al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el “Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011”, para implantar las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

“Artículos 1010.01(a)(3)-1 al 1010.01(a)(3)-3

Artículo 1010.01(a)(3)-1.- Compañía de responsabilidad limitada.- (a) En general.- Una compañía de responsabilidad limitada es una entidad con existencia jurídica propia creada con el propósito de efectuar transacciones que generen ingresos o de lograr determinados fines:

(1) la cual puede existir independientemente de los cambios de sus miembros,

(2) cuyos negocios son dirigidos por una o más personas, y

2m (3) que no es, por su naturaleza,

(i) una corporación, según se define dicho término en la Sección 1010.01(a)(2) del Código y en el Artículo 1010.01(a)(2)-1 de este Reglamento,

(ii) una sociedad, según se define dicho término en la Sección 1010.01(a)(4) del Código y en el Artículo 1010.01(a)(4)-1 de este Reglamento, o

(iii) un fideicomiso, según se define dicho término en el Artículo 1010.01(a)(2)-4 de este Reglamento.

(b) Definición.- Para propósitos del Subtítulo A del Código, el término “compañía de responsabilidad limitada” significa:

(1) Una entidad organizada bajo el Capítulo XIX de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 2009” o aquella entidad organizada bajo una ley análoga de cualquier estado de los Estados Unidos de América o bajo una ley análoga de un país extranjero.

(2) Cualquier entidad que el estatuto bajo el cual fue organizada describe o se refiere a ésta como un “*limited liability company*”, “LLC” o “CRL”.

(3) Excepto según dispuesto en las subcláusulas (A) y (B) de la Sección 1010.01(a)(3)(B) del Código, cualquier entidad, que no sea una corporación (según dicho término es definido en el Artículo 1010.01(a)(2)-1(b) de este Reglamento) , una sociedad (según dicho término es definido en el Artículo 1010.01(a)(4)-1 de este Reglamento) o un fideicomiso (según dicho término es definido en el Artículo 1010.01(a)(2)-4 de este Reglamento), que sea tratada como una “entidad elegible” (“*eligible entity*”) para propósitos de la Sección 301.7701-3 de los reglamentos del Tesoro de los Estados Unidos (“*Treasury Regulations § 301.7701-3*”).

Artículo 1010.01(a)(3)-2.- Tributación de las compañías de responsabilidad limitada.- (a) Regla General.- Para propósitos del Subtítulo A del Código las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones.

(b) Elección de tributar como sociedad.- Una compañía de responsabilidad limitada podrá elegir ser tratada como una sociedad para propósitos de la contribución sobre ingresos bajo el Subtítulo A del Código. De elegir ser tratada como una sociedad, la misma estará sujeta a las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 del Subtítulo A del Código. Esta elección aplica aunque la ^{De un} compañía de responsabilidad limitada sea de un solo miembro.

(c) Excepción.- Según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3)(A) del Código, toda compañía de responsabilidad limitada que, por motivo de una elección o por disposición de ley o reglamento bajo el IRC o disposición análoga de país extranjero, sea tratada como una sociedad (“*partnership*”) o cuyos ingresos y gastos se atribuyan a su único miembro (“*disregarded entity*”) para propósitos de la contribución sobre ingresos federal o del país extranjero, será tratada como una sociedad para propósitos del Subtítulo A del Código y no podrá tributar como una corporación regular.

(d) Compañías de responsabilidad limitada cubiertas bajo un decreto de exención contributiva.- (1) La forma de tributación dispuesta en la Sección 1010.01(a)(3)(B) no será aplicable a aquella compañía de responsabilidad limitada que,

a la fecha de efectividad del Código, esté cubierta bajo un decreto de exención emitido bajo cualquiera de las siguientes leyes:

(i) Ley 73-2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar;

(ii) Ley 78-1993, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”, según enmendada, o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar; o

(iii) Ley 83-2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar.

(2) Para propósitos de este párrafo, se entenderá que una compañía de responsabilidad limitada está cubierta bajo un decreto de exención a la fecha de efectividad del Código si, a dicha fecha, la compañía de responsabilidad limitada había radicado una solicitud de exención bajo cualquiera de las leyes descritas en el inciso (1), aunque la exención sea aprobada por la agencia gubernamental pertinente con posterioridad al 1ro de enero de 2011.

Artículo 1010.01(a)(3)-3.- Compañías de responsabilidad limitada extranjeras.-

(a) Una compañía de responsabilidad limitada o entidad similar organizada bajo las leyes de los Estados Unidos, cualquier estado de los Estados Unidos o un país extranjero será tratada como una sociedad para propósitos de la contribución sobre ingresos bajo el Subtítulo A del Código, si es tratada o tiene en vigor una elección para tributar como sociedad (“*partnership*”) o como una entidad cuyos ingresos y gastos se atribuyen a su único miembro (“*disregarded entity*”) bajo el IRC, independientemente del país de organización de dicha entidad.

(b) Si la entidad no tiene elección en vigor bajo el IRC y no está sujeta a tributación bajo el IRC, entonces la determinación de si aplica la excepción establecida en la cláusula (A) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1010.01, será basada en el estatuto bajo el cual dicha entidad haya sido organizada, siempre que dicha entidad lleve a cabo operaciones en su país de incorporación.

(c) Si la entidad no lleva a cabo operaciones en su país de incorporación, entonces la determinación de si aplica la excepción establecida en la Sección

1010.01(A)(3) estará basada en la forma de tributación de la referida entidad en el país extranjero donde la entidad lleve a cabo la mayor parte de sus operaciones. Por tanto, si la entidad no lleva a cabo negocios en su país de incorporación, y en el país donde lleva a cabo la mayor parte de sus operaciones y negocios es tratada como una sociedad o “*disregarded entity*”, basado en las leyes contributivas del país donde lleva a cabo las operaciones del negocio, entonces para propósitos de la contribución sobre ingresos bajo el Subtítulo A del Código, será tratada como una sociedad sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del Código, independientemente de cómo sea tratada en su país de incorporación.

(d) Los siguientes ejemplos ilustran las disposiciones de este Artículo:

(1) Ejemplo 1.- ABC es una compañía organizada como un “*Cayman Islands Exempt Company*” bajo las leyes de Islas Caimán y lleva a cabo operaciones en varios países, incluyendo México, Estados Unidos de América y Puerto Rico. Para propósitos de Islas Caimán la entidad se considera una corporación. Sin embargo, para propósitos de la contribución sobre ingresos federal bajo el IRC, la entidad es tratada como un “*disregarded entity*” donde los ingresos y gastos fluyen a su único accionista, XYZ, Inc. En alguno de los otros países donde lleva a cabo negocios, ABC tributa como una corporación regular, pero en otros ABC ha optado por ser tratada como una entidad conducto y que sus ingresos y gastos fluyan a XYZ, Inc.

Dem

Para propósitos de la contribución sobre ingresos en Puerto Rico, ABC será tratada como una sociedad sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del Código, porque ABC es tratada como “*disregarded entity*” para propósitos de la contribución sobre ingresos federal.

(2) Ejemplo 2.- Asumamos los mismos hechos del Ejemplo 1, excepto que ABC no tiene operaciones en Estados Unidos de América y por tanto, no ha hecho elección de tipo de entidad bajo el IRC. Además, la mayor parte de sus operaciones se llevan a cabo en México, donde la entidad es considerada una sociedad. Para propósitos de la contribución sobre ingresos en Puerto Rico, ABC será tratada como una sociedad sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del Código, porque ABC es considerada una sociedad en el país donde lleva a cabo la mayor parte de sus operaciones (México).

(3) Ejemplo 3.- Asumamos los mismos hechos del Ejemplo 2, excepto que ABC sólo lleva a cabo negocios en Puerto Rico. En este caso, ABC podrá elegir ser tratada como una corporación regular o como una sociedad para propósitos de la contribución sobre ingresos en Puerto Rico y no le aplica la excepción dispuesta en la Sección 1010.01(a)(3)(A).

(4) Ejemplo 4.- Considerando los hechos del Ejemplo 3, ABC optó por tributar en Puerto Rico como una corporación regular desde que comenzó operaciones en el año 2012. Comenzando con el año 2014, ABC expande sus operaciones y establece una oficina para hacer negocios en el Estado de la Florida, E.E.U.U. Para propósitos de la contribución sobre ingresos federal ABC es considerada un “*disregarded entity*” y no hizo elección para tributar como una corporación.

A tenor con la Sección 1010.01(a)(3)(A) del Código y los Artículos 1010.01(a)(3)-2(c) y 1010.01(a)(3)-3(a) de este Reglamento, como ahora ABC es tratada como un “*disregarded entity*” para propósitos de la contribución sobre ingresos federal, entonces para propósitos de la contribución sobre ingresos en Puerto Rico, se entenderá que ABC ha hecho una elección para tributar en Puerto Rico como una sociedad bajo las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del Código. Dicha conversión a sociedad estará sujeta a las disposiciones del apartado (b) de la Sección 1076.01 del Código.”

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2012.


CPA Harry Marquez Hernández
Secretario de Hacienda Interino

Presentado en el Departamento de Estado el ___ de _____ de 2012.